

Informe Secretarial,
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Señor Juez,

Permítame informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, se colige el envío de los mismos a los demandados, herederos determinados y a la señora Elizabeth Suárez Cifuentes, manifestándose con el escrito de la demanda, conocerse la dirección física de estos.

Así mismo, le informo que, con la presentación de la demanda no se solicitó el decreto y practica de medida cautelar alguna.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y su Disolución.
DEMANDANTE	Claudia Yaneth García Cardona
DEMANDADOS	Elizabeth Cifuentes Suárez y herederos de Carlos Humberto Idárraga Rojas.
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00140 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

Con todo, se requerirá a la actora, con el fin que se sirva indicar, si lo sabe, el lugar en donde reposa la partida de nacimiento de la menor de edad MARIANGEL IDARRAGA CIFUENTES, con el fin de dar con la copia de la misma y así identificarla plenamente en el expediente.

Así mismo, se ordenará a la señora ELIZABETH CIFUENTES SUÁREZ que, en ejercicio de su deber legal de representación de sus hijos, los acá citados por pasiva, arrime copia simple del registro civil de nacimiento de la menor de edad MARIANGEL IDARRAGA CIFUENTES.

Finalmente, y al respecto, se dispondrá que, por la Secretaría del Despacho se oficiar al fondo de pensiones y cesantías porvenir s.a., con el fin que se sirvan remitir a este expediente, copia del registro civil de nacimiento de la menor de edad ELIZABETH CIFUENTES SUÁREZ, a quien le fue reconocida la pensión sobreviviente respecto de su padre el extinto CARLOS HUMBERTO IDARRAGA ROJAS, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 15.273.146. por la secretaria del Juzgado emítase los oficios de rigor.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN instaurada a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA YANETH GARCÍA CARDONA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado CARLOS HUMBERTO IDARRAGA ROJAS, siendo determinados sus hijos los menores de edad MARIANGEL y JOSÉ MANUEL IDARRAGA CIFUENTES, representados legalmente por su madre la señora ELIZABETH CIFUENTES SUÁREZ, quien resistirá también la acción en calidad de CÓNYUGE SUPÉRSTITE.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, a la señora ELIZABETH CIFUENTES SUÁREZ, como representante legal de los menores MARIANGEL IDARRAGA CIFUENTES y JOSÉ MANUEL IDARRAGA CIFUENTES y en calidad de cónyuge supérstite, personalmente, enviando copia de esta providencia a la

dirección física indicada con el escrito de la demanda para tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en el art. 8° del D. L. 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa, y quien en todo caso deberá arrimar copia simple del registro civil de nacimiento de la menor de edad MARIANGEL IDARRAGA CIFUENTES.

CUARTO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado CARLOS HUMBERTO IDARRAGA ROJAS, actuación la cual se surtirá sin necesidad de llevar a cabo publicación alguna en medio escrito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10 del D.L. 806 de 2020.

Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas.

QUINTO. – REQUERIR a la actora, con el fin que se sirva indicar, si lo sabe, el lugar en donde reposa la partida de nacimiento de la menor de edad MARIANGEL IDARRAGA CIFUENTES, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO. – OFICIAR al fondo de pensiones y cesantías porvenir s.a., con el fin que se sirvan remitir a este expediente, copia del registro civil de nacimiento de la menor de edad ELIZABETH CIFUENTES SUÁREZ, a quien le fue reconocida la pensión sobreviviente respecto de su padre el extinto CARLOS HUMBERTO IDARRAGA ROJAS, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 15.273.146. por la secretaria del Juzgado emítase los oficios de rigor.

SÉPTIMO. – RECONOCER personería judicial al Dr. NIVER PALACIOS PALACIOS quien se identifica con T. P Nro. 344.493 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and strokes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV